



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 14:00 horas del día 12 de diciembre del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente Lic. Raúl López Angulo, a efecto de llevar a cabo la CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a el oficio No. 1925 suscritos por el Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Oficio **FEDCV/936/2023** suscrito por el Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodriguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia, se otorgue la Reserva a la solicitud de acceso a la información pública **021381023000882**
 - b) Oficio FEDCV/941/2023 suscrito por el Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodriguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se otorgue la **Ampliación del Plazo** a la solicitud de acceso a la información pública **021381022000324**, a efecto de cumplir con la entrega de la información en los plazos establecidos.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.



El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**. -----

(Punto 4) Enterados del contenido del oficio **FEDCV/936/2023** suscrito por el Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodríguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia, se otorgue la **Reserva** a la solicitud de acceso a la información pública **021381023000882**; lo anterior atendiendo a la prueba de daño que se exhibe en el oficio de referencia.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000882.

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1917 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381023000882, la cual se detalla en el diverso de referencia, del cual solicita se brinde un informe respecto a la carpeta de investigación con número único de caso 0204-2022-52911.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI Y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica dicha solicitud, en relación a la solicitud de que se le brinde un informe respecto a la investigación de la carpeta de investigación que antecede del cual contiene, las diligencias efectuadas y desahogadas por el Ministerio Público, así como declaraciones, testimoniales, dictámenes realizados y/o forenses que detallan la causa de muerte, así mismo las líneas de investigación que se tienen para el esclarecimiento de los hechos que lleven y/o den a conocer con el autor y/o autores intelectuales del delito que se persigue en esta Fiscalía Especializada en mención, es por ello que se clasifica la petición al encuadrar en el supuesto de reservado, en razón de que de proporcionarse dicha información de la carpeta que se menciona y/o las líneas de investigación que se han estado recabando, cuya utilización indebida pueda dar origen a la divulgación que conlleve a un riesgo por lo que obstruiría la persecución del delito, sin embargo, al respecto es dable analizar que en el desarrollo de cualquier investigación o proceso penal, deberán seguirse las estipulaciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, incluso en lo relativo a la información reservada, este mismo instrumento procesal también establece la consecuencia a la violación de la confidencialidad de esta información; al respecto también se precisa, como así se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la sentencia dictada dentro del expediente de acción de inconstitucionalidad 79/2018, que precisamente el desarrollo de la investigación, se sustenta en las técnicas de litigación, que a su vez forman parte del proceso penal, como así se establece en el Libro Segundo, Título III, Capítulo III, artículos del 227 al 252, de tal suerte que la información confidencial derivada de la investigación debe tratarse en términos de lo que establece el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente en su artículo 106, por ende ante esta prohibición o restricción procesal, resulta inaplicable para tales efectos, porque varía lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y por ende, genera incertidumbre jurídica a los operadores del proceso penal, incluyendo a cualquier funcionario dependiente de la Fiscalía General del Estado, lo cual a su vez, se traduce en una afectación a los derechos fundamentales de las partes.

[Handwritten signatures]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NÚMERO OFICIO
EXPEDIENTE

en las cuales se incluye a los probables responsables imputados y víctimas u ofendidos, ante lo cual su solicitud debe ser resuelta de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables por la norma aplicable de la materia, como lo es, en el presente asunto, del Código Nacional Procesal Penal, aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público así como el mantenimiento del orden Público

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, así como el Servicio Médico Forense y de la Dirección de Servicios Periciales del Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Baja California, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I - La existencia de carpetas de investigación en trámite.*
- II - La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrían todos los actos y/o líneas de investigación que ayuden a esclarecer los hechos que llevaron a la privación de la vida de la hoy víctima, cuya divulgación compromete la propia carpeta de investigación, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de dichos actos que se han a llegado para poder dar con el autor y/o autores del delito que se persigue en esta Fiscalía Especializada

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efecto de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por partes de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar, ahora bien por lo que respecta a la solicitante se le brindara todas las atenciones que hasta el momento se le han facilitado por parte del personal adscrito a esta Fiscalía Especializada en mención, para no vulnerar sus derechos como ofendida y/o dejarla en estado de interdicción.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Fiscalia General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO OFICIO
EXPEDIENTE

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV Y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales I, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la petición del Folio 021381023000882 derivada de la solicitud 1917 como reservada

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
 EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA,
 DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. MIGUEL ANGEL BAXIOLA RODRIGUEZ



El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381023000882**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido del **FEDCV/941/2023** suscrito por el Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodríguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se otorgue la **Ampliación del Plazo** a la solicitud de acceso a la información pública **021381022000324**, a efecto de cumplir con la entrega de la información en los plazos establecidos.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381022000324**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:



SEO-42-2023-01: Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000882**, atentos a los razonamientos expuesto en la Prueba de Daños expuesta por el Fiscal Regional Mexicali.

SEO-42-2023-02: Se acuerda la Ampliación de Plazo por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento a la Solicitud con número de folio **021381022000324**.

CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

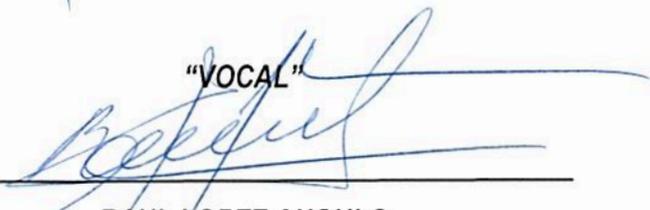
(Punto 6) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 14:20 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"


LIC. CARLOS RAÚL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"


LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

"VOCAL"


RAUL LOPEZ ANGULO
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA